

AVISO No 402

11 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUISA FERNANDA LONDOÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 3060 del 01 de agosto de 2022

Persona a notificar: **LUISA FERNANDA LONDOÑO**
Dirección del predio: **BARRIO LA DIVISA MZ 4 CASA 14**
Funcionario que expidió el acto **LUZ ADRIANA POVEDA**
Cargo: Profesional Especializado II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 11 de agosto 2022

Señor (a):

LUISA FERNANDA LONDOÑO

Dirección del predio: **BARRIO LA DIVISA MZ 4 CASA 14**

Teléfono: **3122086268**

Matricula No. **107509**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 402- RESOLUCIÓN–PQRDS 3060 del 01 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 402- RESOLUCIÓN–PQRDS 3060 del 01 de agosto de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 107509. “**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado II

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 3060
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO N. 2022PQR152941 DEL 2022-07-27
MATRICULA 107509**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que, el (la) señor(a) **LUISA FERNANDA LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO LA DIVISA MZ 4 CASA 14**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 107509**.

Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO LA DIVISA MZ 4 CASA 14**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 107509**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con un (1) mes de mora por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS (\$169.610,00) por concepto de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 107509**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que la cuenta de acueducto **No. 59042767**, sobrepasa los porcentajes de desviación significativa.

Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Que, no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“... Si el alto consumo es delos considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*

Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 59042767**, realizando el cobro únicamente de **3 M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dichos periodos DESVIACION SIGNIFICATIVA. **Matrícula No. 107509.**

Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 107509.**

Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 107509.**

Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUISA FERNANDA LONDOÑO**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 59042767**, realizando el cobro únicamente de **3 M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período DESVIACION SIGNIFICATIVA. **Matrícula No. 107509.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LUISA FERNANDA LONDOÑO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 107509.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la peticionaria, señora **LUISA FERNANDA LONDOÑO**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 107509.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LUISA FERNANDA LONDOÑO**, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; el Primero (01) de Agosto de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado Dirección Comercial EPA ESP